

*Vía pecuaria excesiva*

«Vereda Real del Litoral».—Primer tramo. Anchura: 20,89 metros, que se reduce a ocho metros.—Segundo tramo. Anchura: 20,89 metros, que se reduce a 8,2 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 4 de marzo de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1974.—P. D. el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**18648** ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente Encarroz, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente Encarroz, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente Encarroz, provincia de Valencia, por la que se considera

*Vías pecuarias necesarias*

«Colada de Alquibla».—Anchura: Siete metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 4 de marzo de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1974.—P. D. el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**18649** RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de unos terrenos necesarios para las obras de interés común en la zona regable del Zújar (Badajoz).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113, apartado 1, y en el artículo 4.º, apartado 1, del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario va a proceder a la expropiación de dos porciones de terrenos necesarios para las obras de interés común en el sector II de la zona regable por el canal del Zújar (Badajoz), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del citado texto legal, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 3 de octubre de 1974, a partir de las diez horas y en los términos afectados que a continuación se indican, sitos en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Porción: 1.920 metros cuadrados. Paraje: El Terruco. Obra: Desagüe D-5. Propietaria: Doña Teresa Carracedo Martín.  
Porción: 1.175 metros cuadrados. Paraje: El Serruco. Obra: Tuberías 48-47-48. Propietario: Don Eladio Gutiérrez Fernández.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, últimamente citada.

Madrid, 11 de septiembre de 1974.—El Presidente, P. D. Juan Cano Martínez.—8 687-E.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**18650** ORDEN de 10 de septiembre de 1974 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de diversos elementos metálicos y otros destinados a la construcción de asientos para el avión «Douglas D. C. 9».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por la instancia suscrita por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio social en Madrid, y para su factoría de Sevilla, solicita el régimen de admisión temporal para la importación de elementos metálicos y otros para la construcción de seis juegos (cada uno de 110 unidades) de asientos, exportables, para ser montados en aviones Douglas DC-9. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Madrid (Factoría de Sevilla), el régimen de admisión temporal para la importación de:

a) Materiales a importar en admisión temporal.

Calidades	Partida arancelaria
1. Barras redondas de acero inoxidable, de 2 a 32 mms. Ø	73.15.E.5.c.
2. Chapa de acero aleado, espesor 1 mm.	73.15.G.5.d.
3. Tubos de acero aleado, ST52BK DIN 2391, de 25 Ø por 1 mm.	73.18.A.1.
4. Chapas de aleación de aluminio 3.1364.5. Espesor 1,2 mm.	76.03.B.
5. Tubos en aleación de aluminio	76.06.B.
6. Tejido prensado con caucho	59.11.
7. Tejido laminado con goma, impregnado de caucho	59.11.
8. Cinta Velcro	58.05.C.
9. Imprimación y pinturas	32.09.D.
10. Diluyentes y disolventes	38.18.
11. Endurecedores y adhesivos	32.12.

a utilizar en la construcción y exportación de seis juegos de asientos, con peso total de 3.069 kilogramos de materiales incorporados en dicho régimen destinados al avión Douglas DC-9.

b) Artefactos exportables.

Consistirán en seis juegos de asientos (cada juego comprende 110 asientos) para ser montados por la Empresa alemana

«Messerschmitt-Bolkowblohm», de Hamburgo (R. F. A.), proveedora de los materiales reseñados en el apartado A), en aviones DC-9, de la firma Douglas.

De las cantidades de material necesario en admisión tem-

poral para la construcción de un juego de asientos 511,500 kilogramos se reexportarán 369,860 kilogramos; es decir, en conjunto, 2,219,160 kilogramos de los 3,069 importados en total.

c) Pérdidas de fabricación (por unidad).

Referencia productos a importar	Cantidad — Kilogramos	Exportable		Subproductos		Mermas		P. A. aplicable a subproductos
		Kilogramos	Porcentaje	Kilogramos	Porcentaje	Kilogramos	Porcentaje	
A) 1 .....	227	121	53	106	47	—	—	73.03.A.2.b.
A) 2 .....	24	16,800	70.	7,200	30	—	—	73.03.A.2.b.
A) 3 .....	138	125	92	11	8	—	—	73.03.A.2.b.
A) 4 .....	4	3	75	1	25	—	—	76.01.B.
A) 5 .....	47	40	85	7	15	—	—	76.01.B.
A) 6 .....	0,500	0,300	60	—	—	0,200	40	—
A) 7 .....	50,833	48,300	91	—	—	4,533	9	—
A) 8 .....	5,167	4,700	91	—	—	0,467	9	—
A) 9 .....	8,500	6,380	75	—	—	2,120	25	—
A) 10 .....	4,500	3,380	75	—	—	1,120	25	—
A) 11 .....	4	3	75	—	—	1,000	25	—
	511,500	369,860		132,200		9,440		

d) Efectos contables.

Por cada juego de asientos (cada juego comprende 110 asientos) para avión DC-9 que se exporten, y que contendrá 369,860 kilogramos de los materiales importados en régimen de admisión temporal, se darán de baja en sus respectivas cuentas:

Productos reseñados apartado a)	Data en cuenta — (Kgs.)	Sub-productos — Porcentaje	Mermas — Porcentaje	P. A. aplicable a subproductos
A) 1 .....	227	47	—	73.03.A.2.b.
A) 2 .....	24	30	—	73.03.A.2.b.
A) 3 .....	138	8	—	73.03.A.2.b.
A) 4 .....	4	25	—	76.01.B.
A) 5 .....	47	15	—	76.01.B.
A) 6 .....	0,500	—	40	—
A) 7 .....	50,833	—	9	—
A) 8 .....	5,167	—	9	—
A) 9 .....	8,500	—	25	—
A) 10 .....	4,500	—	25	—
A) 11 .....	4	—	25	—
	511,500			

Dentro de las cantidades mencionadas como datables se deducirán los porcentajes que en cada caso se señalan como subproductos (con indicación de la partida arancelaria aplicable a los mismos) o mermas, libres éstas de derechos.

5. La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en su factoría de Sevilla.

6. La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

7. El saldo máximo de la cuenta será de 3.069 kilogramos de materias primas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

8. Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

9. El país de origen de las mercancías: Serán suministradas por la Empresa alemana «Messerschmitt-Bolkowblohm», de Hamburgo (R. F. A.).

10. El país de destino de la mercancía será el de la señalada Empresa alemana «Messerschmitt-Bolkowblohm», de Hamburgo (R. F. A.), proveedora de los materiales reseñados para aviones DC-9 de la firma «Douglas».

11. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al sistema de inspección en factoría a ejercer por los servicios técnicos de la Aduana de Sevilla.

12. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

13. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación, en sus aspectos económico y fiscal.

14. Con arreglo a los términos de la presente concesión queda cancelada definitivamente la licencia de importación

temporal número 4-0160276, concedida en fecha 20 de abril de 1974 al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año), por la que regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**18651** ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se anula título licencia a la agencia de viajes del grupo «B» «Viajes Agur», de Tolosa (Guipúzcoa).

Ilmos. Sres.: La Subdirección de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento ministerial da traslado de la petición cursada a mi autoridad en 8 de marzo de 1973 por don José María Pérez de Arenaza Mugica, en su calidad de Director propietario de la agencia de viajes «Agur», de Tolosa (Guipúzcoa), y

Resultando que el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio de 1971 publicó la concesión del título licencia 162 de orden de agencias de viajes, grupo «B», a favor del referido señor Pérez de Arenaza, quien ha interesado la rescisión del mismo y del contrato de dependencia reglamentariamente suscrito con la agencia del grupo «A» «Viajes Bilbao, S. A.», así como autorización para cerrar las oficinas con cese de sus actividades empresariales;

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, de competencias turísticas; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas; el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes, y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que la petición formulada en nombre de «Viajes Agur» se conforma dentro de las normas recogidas en los artículos 32 y concordantes de la vigente Reglamentación de 28 de febrero de 1963,

Este Ministerio se ha servido disponer la anulación del título licencia de agencias de viajes del grupo «B» número 162 y denominación «Viajes Agur», de Tolosa (Guipúzcoa).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.